

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN N°2
77319727025**

**TREMEN SPA
76.173.316-8**

**DISEÑO, COMPRA, VENTA, INSTALACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DE
MUEBLES, ASESORÍAS**

**NO HA LUGAR A SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE
IVA RETENIDO EN ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN
SEGÚN RES. EX. N°142 de 26/12/2005. Art. 126° D.L.
830/1974.**

Santiago, 25/07/2019

RES. EX. N° 77319095631 /

VISTOS: La solicitud N° 77319727025 presentada con fecha 01-02-2019, [REDACTED] RUT N° [REDACTED] en representación del contribuyente R.U.T. N° 76.173.316-8 con domicilio [REDACTED] por las cuales solicita la devolución del Impuesto al Valor Agregado D.L. 825, retenido y no imputado en el mes de mayo 2018 por \$ 1.481.679.- equivalente a 31,17 UTM, según Res. Ex. N° 142 de fecha 26/12/2005, que dispone cambio de sujeto total de derecho del IVA en actividades de la construcción.

CONSIDERANDO:

1° Que, el recurrente tiene derecho a recuperar el IVA crédito fiscal no imputado respecto de las cantidades retenidas según lo dispuesto en el N°13 de Resolución Ex. N°142 de 2005, por cambio de sujeto en actividades de construcción.

2° Que, el recurrente había presentado anteriormente solicitud folio 30020440 el 6/8/2018, en virtud del art. 126 del Código Tributario por el mismo período de mayo 2018, y por la misma suma total de \$1.481.679.-.

3° Que, de la verificación realizada a la solicitud folio 30020440, se observó diferencias de impuestos entre octubre a noviembre de 2016.

4° Que, para subsanar las observaciones descritas en considerando anterior, se había realizado requerimiento folio 885420 de fecha 21/9/2018, al que el contribuyente no había dado respuesta.

5° Que, a razón de su incumplimiento, la solicitud presentada anteriormente por el periodo de mayo 2018 folio 30020440 del 6/08/2018, fue denegada a través de Resolución Exenta N°3985 de fecha 31/10/2018.

6° Que con fecha 22/11/2018, el contribuyente subsana las observaciones que habían dado como resultado, la Resolución Denegatoria descrita en considerando anterior.

7° Que, según Informe N° 689/4 de fecha 11/07/2019, emitido por la fiscalizadora Claudia Barraza Peñaloza del Departamento de Fiscalización N°2 de esta Dirección Regional, da cuenta de las revisiones y verificaciones efectuadas, detectando que la solicitud de devolución imputada no se encuentra rebajada en código 558 de formulario 29 folio 6602369506 de periodo junio 2018.

8° Que, en atención al considerando anterior, el monto por el cual solicita devolución se encuentra formando parte del crédito fiscal e imputado contra el débito fiscal del periodo junio 2018, por tal razón se notificó al contribuyente a través de formulario 3285 folio 986536 el día 4 de julio de 2019, requerimiento en el que se precisó que para dar curso a la solicitud debía rectificar formulario 29 periodo junio de 2018 de tal forma de registrar y disminuir el monto de \$1.481.679 que en esta oportunidad está solicitando por el periodo de mayo de 2018.

9° Que, el contribuyente, no dio cumplimiento a lo señalado en el considerando anterior.

10° Lo dispuesto en el Art. 6°, letra B) N° 5 y 9 del Código Tributario.

SE RESUELVE:

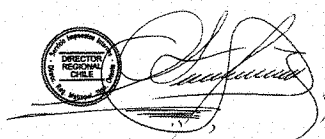
NO HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente TREMEN SpA R.U.T. N° 76.173.316-8 en orden a obtener la devolución correspondiente a solicitud de devolución de IVA por retención en actividades de construcción según Res. Ex. N°142 del 26/12/2005, por el periodo mayo de 2018, en atención a los considerandos anteriores.

Se le informa que podrá deducir Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XV Dirección Regional Santiago Oriente, ubicada en calle General del Canto N° 281, piso 8, comuna de Providencia, en el plazo de 30 días hábiles (lunes a viernes, excepto feriados), contados desde el día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. La presentación de la RAV suspenderá el plazo para la interposición de la reclamación judicial. Las instrucciones respecto de la RAV están contenidas en la Circular N°34, de 2018, sin perjuicio que se hace presente, en lo pertinente, la entrada en vigencia con fecha 01/11/2017 de la Ley N° 21.039 que Perfecciona la Justicia Tributaria y Aduanera.

Asimismo, conforme al artículo 115 y siguientes del Código Tributario, podrá deducir reclamo ante el Tribunal Tributario y Aduanero competente en el plazo de 90 días hábiles (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde el día siguiente de la notificación de este acto para el caso que no hubiere interpuesto el Recurso de Reposición Administrativa Voluntaria, o, si hubiere ejercido dicho recurso, en el plazo que le reste para completar los 90 días contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución que concluye dicho procedimiento.

En el evento que haya vencido el plazo para ejercer la acción jurisdiccional y no haya presentado reclamo tributario, podrá solicitar Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF) - regulada en la Circular N°26, de 2008 - en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XV Dirección Regional Santiago Oriente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 letra B) N° 5 del Código Tributario, en caso de existir un vicio o error manifiesto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE



Firmado digitalmente por
Christian Fernando Soto
Torres
Fecha: 2019.07.25
16:40:26 -04'00'

CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

TREMEN SPA

Departamento Fiscalización N°2.

Archivo Grupo N° 4.